

CONSTANCIA: El término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada transcurrió durante los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022. La parte demandante en tiempo hábil recorrió el traslado.

Días Inhábiles 14, 15, 21 y 22 de mayo.

Manizales, 06 de junio de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de junio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0665	
DEMANDANTE	DANIEL MEJIA BENJUMEA	
DEMANDADA	LUZ ELENA NARANJO GUZMAN	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	170014003007-2021-00498-00	

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que personalmente concurren a la AUDIENCIA en la que se recepcionarán los INTERROGATORIOS a las partes y se practicarán las demás actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente.

Se señala como fecha para llevar a cabo su evacuación el **día -11- de agosto del año 2022 a las 9,00 a.m.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia previstas en el inciso 5, numeral 4 y numeral 6, última parte del inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia y de conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretarán y practicarán como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante en la demanda, que corresponde a la letra de cambio acercada como base del recaudo ejecutivo.

POR LA PARTE DEMANDADA

Testimonial

Se dispone recepcionar el testimonio del señor JORGE EDUARDO ARENAS OSPINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en la fecha señalada deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Pericial de Oficio

Con relación a la pericia caligráfica solicitada para ser decretada de oficio **SE NIEGA**, toda vez que debió ser aportado en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y aceptando que se hizo caso omiso a ello por cuanto la parte está amparada por pobre, aquí no se está negando la suscripción del título, sino una presunta alteración en los escritos presentados como basamento de este recaudo ejecutivo.

Dado que la audiencia será virtual, el despacho con suficiente antelación allegará a las partes (los abogados) los respectivos Link para conectar se a la misma, para ello se enviará a los correos electrónicos los enlaces. Los apoderados con la carga procesal de asistir, de informar a sus clientes y respectivos testigos el enlace, para que asistan virtualmente a la audiencia virtualmente facilitando la logística y tecnología con tal propósito.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>090</u> Del <u>08 DE JUNIO DE 2022</u>
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb526b3b3c6fa08d2d3eff81a5d7105c408931f52e2405c1abd8d3e1d5a0cd0**
Documento generado en 07/06/2022 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>